

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2024
(5/2024)

MARÍA TERESA HERRERA VIDARTE, Presidenta, Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, mediante conexión telemática.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico.

GRACIA VAQUERO DEL CAN, representante de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, en representación de la Universidad de Huelva, entidad de reconocido prestigio en patrimonio histórico.

VICTOR MANUEL GÓMEZ FERNÁNDEZ, Letrado de la Junta de Andalucía.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario de la Comisión.

Excusa su asistencia **VICTOR MANUEL MARAÑÓN MORA**, representante de la Consejería con competencia en materia de ordenación del territorio.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican

En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende



FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 1/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos por la Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico:

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

MUNICIPIO DE ALMONASTER LA REAL

02. EXPTE 404/2023: PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE PINTURAS MURALES EN LA CÚPULA DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL(HUELVA).

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el mismo condicionado que se indica en el informe de la ponencia técnica.

MUNICIPIO DE CUMBRES MAYORES

03. EXPTE 009/2024: PROYECTO BASICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO EN PLAZA DE PORTUGAL 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

La Comisión por unanimidad emite informe en el sentido de pedir aclaración al promotor, pues se detectan incoherencias en los alzados compuestos en cuanto a las proporciones entre la vivienda sobre la que se actúa y sus colindantes: alturas de cornisas, de cubreras, pretilos y huecos, toda vez que se considera que existe un error en la composición gráfica y que la vivienda realmente no llega a tener tanta altura en comparación con sus colindantes. Por ello, se emite informe favorable condicionado a la presentación de alzados compuestos conformes a la realidad métrica que confirmen las proporciones reales.

MUNICIPIO DE GIBRALEÓN

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 2/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



04. EXPTE: 487/2023: OBRAS DE MEJORA EN “EL MERENDERO”, PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA “CONECTANDO EL DESTINO-COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURISTICA, CONECTANDO EL DESTINO-COSTA OCCIDENTAL DE HUELVA

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de ponencia, dentro de los acabados propuestos, la Comisión propone que sea el color arena de la foto de la izquierda, página siete del proyecto.

MUNICIPIO DE HUELVA

05. EXPTE: 133/2024: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA URBANA RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PASEO DE LOS NARANJOS, N.º 6 DEL PGOU DE HUELVA.

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la Ponencia Técnica.

MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE GUADIANA

06. EXPTE. 250/2023: APROBACIÓN PROVISIONAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE SANLÚCAR DE GUADIANA (HUELVA)

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la Ponencia Técnica.

07. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Al no existir más puntos que tratar, a las doce horas, se levanta la sesión y extendiendo la presente acta, cuya aprobación definitiva se producirá en la siguiente sesión que se convoque.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 3/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.-EXPTE. 404/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 05-2024

EXPTE 40/2023: PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE PINTURAS MURALES EN LA CÚPULA DE LA MEZQUITA DE ALMONASTER LA REAL(HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Mediante el Decreto 307/2007 de 26 de diciembre se modifica la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Almonaster la Real (BOJA nº19 de 28-01-2008). Así mismo, el Decreto de 04/06/1931, publicado en la Gaceta de Madrid, declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo de Almonaster la Real, donde se ubica la Mezquita. Posteriormente, mediante la Disposición Adicional II de la Ley 16-1985 de Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la Disposición III de la LPHA, en relación al Decreto 22/04/1949 sobre Protección de Castillos Españoles, quedara asimilado a la figura de Bien de Interés Cultural e inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).

El art. 21.1 de la LPHA indica que las intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el CGPHA exigen la elaboración de un proyecto de conservación y su correspondiente informe de ejecución. La redacción de este documento se realiza en los términos exigidos en el art. 43.3 LPHA y el contenido del mismo viene regulado en el artículo 22.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 4/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANÁLISIS DEL PROYECTO

El 11-08-2023 tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial (nº registro 202327500001700) el “Informe-Presupuesto de Restauración de las Pinturas Murales en la Cúpula de la Mezquita de Almonaster la Real”, remitido por el Ayuntamiento de Amonaster la Real.

Según el proyecto, la propuesta consiste en:

“Montaje del andamio necesario para la realización de las operaciones y el acceso cómodo a todas las partes a tratar, con plataformas, balconillos, quitamiedos, escalera,etc según normativa vigente en seguridad en el trabajo.

-Engasado de aquellas zonas de mortero en peligro de desprendimiento, así como fijación preventiva o retirada de otros elementos.

- Fijación de película pictórica, se procede a fijar exfoliaciones y pulverulencias con la aplicación de una solución resina acrílica Alkil.

-Retirada de nidos y colmenas. Es necesario consultar con el órgano de competencia en esta materia, ya que las golondrinas es una especie protegida por ley de Patrimonio Natural. Se debe consensuar una solución a esta patología que daña el monumento sin establecer criterios destructivos con el medio ambiente.

-Limpieza química de suciedad grasa y de origen orgánico con la utilización disolvente idóneo tras estudio analítico con test de solubilidad y de blanqueantes químicos si fuera necesario.

- Consolidación de oquedades y sellado de grietas mediante inyecciones de acetato de polivinilo más carga inerte de PLM-A. Previa humectación mediante inyecciones de solución de agua y alcohol al 50% como vehículo y desengrasante para la entrada del adhesivo.

- Reposición de morteros con una primera capa gruesa niveladora de las irregularidades del muro con mortero y una segunda de PLM-S con acabado a bajo nivel, (1-2 mm) con respecto al original.

- Consolidación de morteros, originales y nuevos con solución de resina acrílica, Paraloid B-72 disuelto en Dowanol al 8%.

-Reintegración cromática de aproximación al original mediante aguadas en bajo tono y mediante estarcido en lagunas de mayor tamaño

-Protección final mediante pulverización de resina acrílica disuelta en Dowanol al 3% INFORME-PRESUPUESTO RESTAURACIÓN PINTURAS MURALES CÚPULA .

(...)

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 5/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debido a la alteración que sufre las pinturas por el anidamiento de especies de aves y colmenas de avispas terreras, es aconsejable estudiar la posibilidad de evitar futuros daños en la obra con la colocación de barreras adecuadas en vanos localizados en la mezquita, tales como saeteras, etc...

Para ello se aconseja un asesoramiento de técnicos especializados en conservación de Patrimonio Natural y Cultural para consensuar actuaciones eficaces que eviten daños irreparables en ambas competencias”.

VALORACIÓN

El proyecto de conservación cumple con lo estipulado en el artículo 21 de la LPHA en cuanto a la necesidad de elaborar un proyecto de conservación suscrito por personal técnico competente. No obstante este informe favorable quedará condicionado a la presentación del proyecto con los requisitos estipulados en el artículo 22, para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del bien:

- Estudio del bien y sus valores culturales.
- Diagnóstico de su estado.
- Descripción de la metodología a utilizar.
- Propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico.
- Incidencia sobre los valores protegidos.
- Programa de mantenimiento.

Así mismo, los criterios de aplicación en la intervención con los que debe contar dicho proyecto deberán seguir lo indicado en el artículo 20 de la LPHA:

- Procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación.
- Respetará las aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien. La eliminación de alguna de ellas sólo se autorizará, en su caso, y siempre que quede fundamentado que los elementos que traten de suprimirse supongan una degradación del bien y su eliminación fuere necesaria para permitir la adecuada conservación del bien y una mejor interpretación histórica y cultural del mismo.
- Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 6/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Los materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien. En su elección se seguirán criterios de reversibilidad, debiendo ofrecer comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

- Los métodos constructivos y los materiales a utilizar deberán ser compatibles con la tradición constructiva del bien.

En lo relativo al proceso de autorización será de obligado cumplimiento lo indicado en el artículo 43 de la LPHA, y se deberá comunicar a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas el inicio de las obras proyectadas de cara a posibilitar la inspección de las mismas por los técnicos de esta Delegación Territorial.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la LPHA, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinente...”.

3.- “...EXPTE. 09/2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 05/2024

EXPEDIENTE: REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN PLAZA PORTUGAL, Nº 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA).

...

MARCO JURÍDICO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 7/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El ámbito de actuación del proyecto se encuentra afectado por los siguientes bienes patrimoniales protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico:

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento del Castillo de Cumbres Mayores, Castillo de Sancho IV “el Bravo”, Gaceta de Madrid nº 218 de 06-08-1895, T. III pág.. 477. Disposición Adicional Segunda Ley de Patrimonio Histórico Español y Disposición Adicional Tercera Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOE 29/06/1985, BOJA N°248 19/12/2007).

- Entorno del Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento de la Iglesia de San Miguel Arcángel (Decreto 385/2010 de 13-10-2010; BOJA nº 218 de 09-11-2010, pp.. 43-49).

ANTECEDENTES

A fecha 08 de enero de 2024, tiene entrada en esta Delegación Territorial documentación de REHABILITACIÓN DE VIVIENDA SITA EN PLAZA PORTUGAL, Nº 15 DE CUMBRES MAYORES (HUELVA). promovida por CARMEN CARRANZA CORONADO remitida por el Ayuntamiento de dicho municipio para su tramitación y acompañado de informe técnico municipal.

Con fecha de 23-02-2024 se concede trámite de audiencia en base al informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 03/2024 de fecha 21 de febrero que emite informe favorable condicionado conforme al informe de ponencia técnica de fecha 21 de febrero de 2024.

A fecha de 22-04-2024, se recibe documentación complementaria en respuesta al trámite de audiencia concedido, consistente en un informe de alcance de las obras.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 8/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se recibe nueva documentación complementaria con fecha de 09-04-2024, que aporta estudio fotográfico del estado del inmueble y modificación de la inclinación de la cubierta y línea de cumbrera con la finalidad de adecuarse a las exigencias de la CPPH 03/2024.

OBJETO DEL PROYECTO

El informe técnico municipal con fecha de 08/01/2024, que constata que la vivienda se encuentra dentro el ámbito de entorno de protección del BIC “Castillo Fortaleza de Sancho IV el Bravo”, siendo la altura máxima de fachada de 4m, por lo tanto se podrán ejecutar la edificación siempre y cuando sea respetado lo que dice en la normativa vigente”.

El objeto del proyecto es reordenar el programa funcional de la vivienda en su conjunto. Se plantea la demolición de la cubierta y su forjado, así como el forjado de planta y parte d los muros de carga, ya que se encuentran en malas condiciones.

La nueva documentación expone que:

- Los materiales de carpinterías ya estaban concretados
- Se considera más proporcionada la composición de faldones de cubiertas que las del proyecto original, pasando el trasero de 1,85m a 2,5 m.
- El recercado de los huecos se terminará similar al resto de fachada, en enfoscado y pintado en blanco.
- Las cajas de registros de las compañías suministradoras quedarán mimetizadas con cajas de registros que permiten la terminación de similar material al paño de fachada donde se ubican.
- No hay instalaciones visibles en fachada o cubierta, estando las mismas en la terraza interior de planta primera, no visible desde ningún punto.
- La recogida del agua de lluvia del faldón de calle se produce con bajantes empotrados.
- Se justifica el mal estado de conservación de la edificación en general, tanto el forjado intermedio como la cubierta, con dos puntos de especial importancia, con falta de estabilidad estructural que compromete la seguridad del mismo, además de la falta de condiciones de habitabilidad que genera. Por otro lado, el hueco de patio existente en la parte trasera de la vivienda original, no es de las dimensiones optimas que garanticen la habitabilidad y condiciones de salubridad requeridas en una vivienda, por lo que se produce la introducción de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 9/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



un patio de dimensiones adecuadas, 3,00 x3,05m, esto provoca la reordenación de la mitad trasera de la vivienda. Con la idea de dejar los máximos elementos posibles de la vivienda original, se conserva el paño de fachada. Por el contrario, en la línea de carga interior se reduce el muro a machones laterales y por tanto, esta estructura no ofrece garantías estructurales adecuadas y seguras, introduciéndose un pilar metálico central que garantice la seguridad estructural de la misma, y permita el mantenimiento de dichos machones.

Se adjuntan fotografías donde se aprecia el deterioro de los rollizos de la cubierta, actualmente apuntalados y nueva planimetría en la que se ha modificado la línea de cumbrera acercándola a la línea de fachada 1,05m, para así equilibrar los paños de cubierta y bajar la altura de la cumbrera.

Con ello, se propone un nuevo faldón delantero con pendiente del 35% y el trasero con pendiente del 30%. La altura de la cumbrera se ha reducido de 2,74m a 2,55m.

VALORACIÓN DEL PROYECTO

Se tratará de comprobar la adecuación de la documentación presentada a las consideraciones del informe de ponencia técnica que da lugar al trámite de audiencia concedido con fecha de 23 de febrero de 2024 y asumido por la CPPH 03/2024, de 2 de febrero de 2024:

1. En base al art. 38.1. de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. “1. No procederá la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”.

Se planteaba la demolición de todo el volumen interior de la vivienda, conservando la fachada con modificación de sus huecos y se requería su debida justificación en base a su mal estado de conservación o a su falta de condiciones de habitabilidad o deficiencias en sus materiales de ejecución. Así ha quedado descrito en la nueva documentación presentada. Se adjuntan además las fotografías del estado de los paños de la cubierta documentándolo.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 10/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Se considera que la demolición queda suficientemente justificada y que no conllevará la pérdida de valores patrimoniales sino que redundará en la mejora de la conservación e imagen del entorno de BIC.

2. En cuanto a la intervención en sí, se ha modificado la línea de la cumbrera que se adelanta 1,05m hacia la fachada. Con ello se ha reducido la altura de la cumbrera y se alarga la longitud del faldón trasero. Se observa que la altura libre interior resulta ya muy ajustada para permitir la habitabilidad de esta parte de la vivienda. Se entiende que esta solución mejora la solución actual en cuanto elimina las paredes enfoscadas del castillete actual que asoman sobre la cubierta, regularizando el faldón existente.

El recercado que se proyecta queda terminado al igual que la fachada, con enfoscado y pintado en blanco, solución sencilla que concuerda con el Decreto de declaración del BIC de la Iglesia: "...presentando a veces un sencillo recercado en el acceso a la vivienda y en las ventanas de la planta baja".

3. Se constata que tanto los alzados compuestos originales y reformados se presentaban en la anterior documentación así como se definían las carpinterías de PVC imitación a madera y la puerta de acceso de madera, todo ello acorde a las soluciones tradicionales. Constituían estas consideraciones un error en el primer informe.

4. En cuanto a las instalaciones se ha dado exacto cumplimiento a las consideraciones que se establecían.

5. En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta que si se producen modificaciones del tipo o profundidad de la cimentación proyectada será necesario volver a solicitar autorización de esta Delegación Territorial.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 11/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

En cuanto a la propuesta planteada y su afección al patrimonio histórico, se propone informe favorable toda vez que se ha dado cumplimiento a todas las consideraciones que se establecían en el informe de la CPPH 03/2024, de fecha 21 de febrero.

En la documentación que obra en poder de esta Delegación, no tenemos constancia de la existencia de registro arqueológico conservado en el ámbito de las actuaciones proyectadas.

No obstante, en lo que a esta Delegación compete, le recordamos que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En cualquier caso, se tendrá en cuenta que si se producen modificaciones del tipo o profundidad de la cimentación proyectada será necesario volver a solicitar autorización de esta Delegación Territorial.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 12/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4.- "...EXPTE 487/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF.: 05-24

EXPEDIENTE: Obras de mejora en "El Merendero", Plan de Sostenibilidad Turística "Conectando el Destino-Costa Occidental de Huelva".

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El Castillo de Gibraleón (Huelva) fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento por Decreto 367/2010, de 31 de agosto, encontrándose la propuesta dentro de la delimitación de su entorno.

ANTECEDENTES

En relación al proyecto de ACONDICIONAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE ÁREA RECREATIVA EN EL RIO ODIEL. Promivido por el AYUNTAMIENTO DE GIBRALEÓN, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 11/2016 de fecha 21 de octubre de 2016, emitió informe favorable, el cual dio paso a la pertinente Resolución en procedimiento de Autorización de fecha 28-11-2016.

OBJETO DEL PROYECTO

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 13/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tiene entrada con fechas de 22-02-2023 y 11-03-2024 en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial documentacionES de Obras de mejora en “El Merendero”, Plan de Sostenibilidad Turística “Conectando el Destino-Costa Occidental de Huelva” promovida por el Ayuntamiento de Gibraleón y remitida por éste .

1. Según la documentación aportada en el primer informe técnico urbanístico remitido en noviembre de 2023 : “ Las actuaciones que se pretenden atienden a las siguientes premisas:

Limpieza del terreno, adecuación y renaturalización de éste, colocación de nuevas papeleras, señalética, parque de multi aventuras en altura a 3,00 mts, INTEGRADO en el entorno disponiéndose de los propios arboles como soporte, rocódromo, apertura de ventana natural al río Odiel potenciando la renaturalización, etc., poniendo en valor para el uso turístico este espacio natural. Se desarrollarán labores de limpieza y adecuación del espacio para el uso público. La renaturalización será positiva para las especies del ecosistema del entorno del Río Odiel.

Se solicita la limpieza de la masa forestal de eucaliptos para prevenir incendios forestales, riesgos por rotura de ramas sobre los usuarios del merendero, eliminación de tocones antiguos para prevención de accidentes, ampliar la cuenca visual del Río (actualmente oculta por las ramas de los eucaliptos) potenciando el atractivo de la zona y permitiendo la visualización de la calzada romana y orilla derecha del río. 225 metros lineales de actuación. Esta misma ventana nos hará de soporte para el parque de Aventuras en Altura.

La actuación PERMITIRÁ recuperar la vista del río, mejorar el acceso al mismo, eliminar residuos y focos de roedores y otros insectos. Posibilitar el uso público permite preservar la zona de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación, así como la limpieza y mantenimiento ha reducido de forma considerable los riesgos por incendios forestales al hacerse un uso racional, controlada y ordenada; Así como Puesta en valor del patrimonio medioambiental de Gibraleón, compatibilizar el uso público con la conservación y disfrute

de los recursos naturales y Preservar la zona de actividades susceptibles de provocar su recesión y degradación.

..En 2016 se solicitaron las autorizaciones pertinentes para actuación similar, habiendo sido Autorizadas, y suponiendo estas solicitadas una ampliación de las mismas; la ocupación de elemento de hormigón armado con las mesas y bancos que se indicaron no es menor que la base del rocódromo que se proyecta; El parque de aventuras no ocupa o no afecta al caudal de avenidas extraordinarias al estar dispuestas entre árboles en altura a más de 3,00 mts y en referencia a la señalética y papeleras son algunas más de las ya instaladas.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 14/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN DEL ROCÓDROMO:

Tal como se aprecia en la ficha de características técnicas que se aporta en el proyecto, la superficie de la base del rocódromo es de 2,5 x 2,5 mts; Su altura total será de 6 mts y cada lateral se proyecta de 2,5 mts.

CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN DEL PARQUE DE AVENTURAS:

Se puede observar en la fotografía adjunta que únicamente se necesita la disposición de los soportes naturales preparados para tal fin con la solicitud de apertura de ventana natural, pero que al igual que con la instalación anterior, NO afecta a la evacuación de Caudales de avenidas extraordinarias y No se prevé afecciones al régimen hidráulico del cauce de referencia ya que las obras no varían el curso natural de las aguas.

No suponen un impedimento a la capacidad de desagüe del cauce.

En las imágenes aportadas en esta memoria se aprecia que no tiene una afección visual negativa directa al Castillo, siendo elementos integrados en el entorno natural verde existente hoy en día y que ya fueron autorizados;

La actuación que se pretende es continuación de una ya existente y no procede otra ubicación para la misma, siendo precisamente el objeto del proyecto conseguir un entorno rural mejorado, equipado y acondicionado que contribuirán a la diversificación y desestacionalización de la oferta turística del conjunto de la Costa Occidental, dando respuesta a las necesidades de contacto con la naturaleza y ocio en el Municipio; Hoy en día, con la dotación en 2017 de equipación para merendero como mesas y bancos, papeleras, barbacoas, señalizaciones, hacen que sea uno de los lugares más cotizados por visitantes y propios ciudadanos como zona de encuentro familiar y contacto directo con la naturaleza.

Se potenciará así el uso sostenible, la conservación y mejora de estos espacios que van a proporcionar al destino importantes servicios ecosistémicos.

Se desarrollará labores de limpieza y adecuación en la entrada del espacio rural, aportando más señalética integrada en el entorno mediante carteles de información y normas de buen uso para el mantenimiento y cuidado de nuestro entorno, señalando y distinguiendo las diferentes zonas que se pretenden definir como recreativas para los más pequeños, merendero, deportivo, etc..

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 15/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



No existe impacto visual negativo sobre la percepción del Castillo.....Si bien es cierto que se trata de una instalación ajena a la configuración propia del Monumento, si se potencia la puesta en valor del conjunto de todo el entorno que deben ir unidos entre el entorno del Castillo y el entorno del Rio Odiel como elementos complementarios;

No se necesita remoción del terreno salvo la cimentación de 30 cm de espesor de la losa de 2,5 x 2,5 del rocódromo.”

2. Según documentación aportada en segundo informe técnico urbanístico remitido en marzo de 2024 y aclaratorio a la documentación presentada inicialmente , en base al requerimiento desde ésta Consejería de Turismo, Cultura y Deporte : “ ...se adjunta documentación gráfica y aclaratoria a fin de ubicar todos los elementos, descripción de los acabados, terminaciones y colores (con posibilidad de modificar características de acabado para la adaptación al entorno), así como una presentación de visual con imágenes tomadas in situ y relacionándolas con las equipamientos en arras de determinar la NO afección negativa con respecto a la ubicación de la muralla del Castillo;

Siendo ésta una ampliación de actuaciones que ya se dieron autorización en 2016, y quedando reflejado la distancia a la que se encuentra la muralla de la zona de actuación, con visión hacia la muralla inapreciable y con una diferencia de cota de más de 7 metros de nivel y 200 metros de distancia mínima en proyección horizontal, donde los elementos quedan totalmente integrados dentro del entorno natural, se solicita la autorización previa para la actuación.

Con respecto a las características del ROCÓDROMO,

- La pared contará con 2,5 X 2,5 metros de anchura y 8 metros de altura, aprovechando también los diedros formados por los desplomes de las zonas laterales, para poder practicar diferentes técnicas de escalada.

- Utilización de diferentes tipos de vigas y de tubos de secciones varias, perfiles IPN, UPN normalizados y de acero, así como material de acero inoxidable en puntos específicos de la estructura, siendo la demás sometida a un proceso de anticorrosión mediante imprimación; IMPRIMEX SR. El revestimiento, que PODRÁ ADECUARSE A LAS NECESIDADES O EXIGENCIAS ESTÉTICAS SI FUESE NECESARIO, aun habiéndose escogido un color arena para que quede integrado en el entorno, se realizará mediante piezas realizadas con resina de Poliéster con carga mineral (Sílice) colorantes de resina.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 16/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La cimentación se realizará mediante losa de hormigón de dimensiones PREVISIBLES de 2,5 x 2,5 de HA-25 con canto de 35 cm- previo estudio geotécnico para obtener la resistencia del terreno. No existe ningún tipo de afección arqueológica en el dado de 2,5x2,5 x 0,35 m, único elemento existente ya que el resto van con dado de 0,10x0,10 m. (Papeleras, señalización y aparca bicis).

RESTO DE ELEMENTOS QUE CONFORMAN LOS EQUIPAMIENTOS:

TIROLINA:

Es un elemento que se situará sobre el rocódromo formando parte del conjunto, por lo que no necesita de mas fijación y con respecto al acabado, forma parte de la estructura en sí.

Con respecto a las características del PARQUE DE AVENTURAS (Circuito sobre postes naturales) .El Parque de Aventura, dispondrá de un circuito compuesto por varios retos, con plataformas situadas a +- 3 metros de altura. Se instalará entre los propios árboles quedando totalmente integrado en el propio entorno rural, no apreciándose afección negativa respecto al entorno, adecuándose perfectamente al mismo por el material en madera autoclave.

RESTO DE MOBILIARIO URBANO:

1.- Contenedor camuflaje.

Material de acero galvanizado adaptándose al entorno mediante relleno natural.

2.- Señalética.

La señalética será tanto con carteles de PVC de pequeñas dimensiones en los propios troncos de árboles (prohibición, advertencia peligro, obligación, etc..) como señalética de pie para el acceso e información. Estas últimas presentarán una impresión en vinilo y se anclarán a terreno directamente viendo in situ si es necesario un dado de hormigón en masa, pero no siendo necesarias excavaciones.

3.- Papeleras y aparca bicicletas.

Fabricada en madera para exteriores tratada para clase de riesgo IV, con una estructura formando una cubeta circular de 44 cm diámetro y 95 de alto y un poste de sujeción lateral de 9,5 cm de diámetro.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 17/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La fijación es por medio de empotramiento directo del poste al terreno sin necesidad de obras.”

3. Se hace constar que en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

4. Según el el Decreto 367/2010, de 31 de agosto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el Castillo de Gibraleón y su entorno y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente : “ DELIMITACIÓN DEL ENTORNO.

En la delimitación del entorno se han tenido en cuenta criterios geográficos, de uso, visuales, la condición del espacio colindante o cercano al inmueble, un análisis general del desarrollo histórico de la zona donde se ubica y un estudio de la condición tutelar tanto del inmueble que nos ocupa como del espacio que lo rodea...

La delimitación del entorno afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles, y elementos urbanos comprendidos dentro del polígono que figura en el plano de delimitación, cuya alteración repercutiría negativamente en la correcta percepción del castillo y el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto.”

5. Con respecto a la actuación, en relación a las distintas ubicaciones de los elementos del proyecto y sus características se estima no deberían repercutir “negativamente en la correcta percepción del castillo y el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto.”

6. Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 18/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PROPUESTA.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia, con respecto a los valores del castillo de Gibraleón.

Según el el Decreto 367/2010, de 31 de agosto por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento el Castillo de Gibraleón y su entorno, y en concreto, haciendo referencia al apartado de DELIMITACIÓN DEL ENTORNO, se transcribe literalmente: “DELIMITACIÓN DEL ENTORNO. En la delimitación del entorno se han tenido en cuenta criterios geográficos, de uso, visuales, la condición del espacio colindante o cercano al inmueble, un análisis general del desarrollo histórico de la zona donde se ubica y un estudio de la condición tutelar tanto del inmueble que nos ocupa como del espacio que lo rodea...

La delimitación del entorno afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles, y elementos urbanos comprendidos dentro del polígono que figura en el plano de delimitación, cuya alteración repercutiría negativamente en la correcta percepción del castillo y el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto.”

Con respecto a la actuación, en relación a las distintas ubicaciones de los elementos del proyecto y sus características se estima no deberían repercutir “negativamente en la correcta percepción del castillo y el mantenimiento de los lazos históricos que lo unen con su contexto.”

Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva,

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 19/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

5.- “...EXPTE 133-2024

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 05/2024

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA URBANA RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PASEO DE LOS NARANJOS, N.º 4 DEL PGOU DE HUELVA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

Mediante la Orden de la Consejería de Cultura, de 14 de mayo de 2001, se inscribe con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, la Zona Arqueológica de Huelva (BOJA núm. 75, de 03/07/2001; pp. 11.372-11.382). Por su parte, la Disposición Adicional Segunda de Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la equiparación de figuras de protección, estableciendo la consideración de los bienes inscritos con carácter específico como Bienes de Interés Cultural.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 20/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

Con fecha de 26/03/2024 se recibe solicitud de informe sectorial sobre el documento de APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA URBANA RESIDENCIAL VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PASEO DE LOS NARANJOS, N.º 4 DEL PGOU DE HUELVA ...

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

1. Acuerdo de Aprobación Inicial por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2024
2. Certificado del Secretario del Ayuntamiento de dicho Acuerdo
3. Documento Técnico

BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el ámbito de actuación existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

DENOMINACIÓN DEL BIEN	PROTECCIÓN	TIPOLOGÍA	CATEGORÍA	ESTADO	RESOLUCIÓN/DECRETO/ORDEN	PUBLICACIÓN
ZONA ARQUEOLÓGICA DE HUELVA	C.G.P.H.A.	ZONA ARQUEOLÓGICA	BIC	Inscrito	ORDEN 14/05/2001 DISP. ADICIONAL II LPHA	BOJA N°75 DE 03/07/2001, PP. 11372-11382 BOJA N°248 19/12/2007

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 21/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

No existen otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico en el ámbito de actuación.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Territorial.

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

El presente documento tiene por objeto establecer a nivel de Estudio de Detalle, la ordenación del volumen y definir las alineaciones de la Parcela sita en Paseo de los Naranjos nº6 (nº4 según catastro) del Suelo Urbano del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva vigente, formulándose de acuerdo con las determinaciones fijadas en dicho Planeamiento.

En el presente Estudio de Detalle, se ordena el volumen interior de la parcela objeto del mismo y se definen sus alineaciones, estableciendo las correspondientes cotas de referencia, así como la huella máxima de ocupación o área de movimiento de la edificación dentro de la parcela.

El Plan General de Huelva define el ámbito como Suelo Urbano Consolidado y su Adaptación a la LOUA lo define como Suelo Urbano Consolidado, Zona 3 “Los Cabezos”.

El PGOU de Huelva, Sección Veintidosava. - Subzona 1.21 Paseo de Los Naranjos, el artículo 237, recoge que el aprovechamiento urbanístico apropiado será el existente más 45 m2 construidos. En ningún caso la realización de esta construcción podrá:

- a) Ocupar el espacio libre existente entre las actuales edificaciones y la alineación exterior de la parcela.
- b) Elevar el número de las plantas existentes, que con carácter general se fijan en dos.
- c) Reducir los patios a dimensiones que incumplan las condiciones mínimas establecidas.
- d) Adicionarse a las medianeras no ocupadas por alguno de los colindantes, aunque tuviesen autorización para ello.

Las condiciones particulares se establecen en el art. 66 de las ordenanzas de edificación. El presente Estudio de Detalle no modifica el uso urbanístico del suelo, ni el aprovechamiento urbanístico, ni altera las condiciones de

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 22/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, únicamente se define nueva distancia en alineación trasera, manteniendo el resto de alineaciones según lo establecido en dicho artículo 66 del PGOU, establecido en 4 m y que se modifica a 3m con el estudio de detalle. Se justifica que este planteamiento mejora las condiciones de retranqueo del lindero trasero. Actualmente, el garaje se encuentra anexo a un lindero lateral y al lindero trasero, mientras que uno de los volúmenes de la vivienda se encuentra separado 0,94 metros del lindero trasero.

La motivación del estudio de detalle radica en la imposibilidad de agotar la edificabilidad permitida en la parcela cumpliendo a su vez con las distancias a linderos laterales (concretamente el trasero) y la vivienda resultante quedaría muy comprometida desde un punto de vista funcional, destinada a ser una “vivienda-tubo” y con unas posibilidades muy limitadas de uso y disfrute del resto del espacio parcelario de manera fluida.

Se produce en este Estudio de Detalle una modificación de la profundidad (pasando de 6,51m a 7,51m) y ocupación del ámbito edificable y por tanto, de las alineaciones traseras modificando el articulado vigente.

Dado que esta parcela se encuentra dentro del ámbito de la Zona Arqueológica de Huelva, las modificaciones de este Estudio de Detalle tendrán afección de naturaleza arqueológica y serán de aplicación las determinaciones que al respecto se contienen dentro del documento de PGOU vigente. Al no existir bienes de otra naturaleza en el ámbito de la parcela, no existe contraindicación alguna a las modificaciones introducidas respecto a alineaciones o distribución de las áreas edificables.

Será necesario en cualquier caso, contemplar la afección patrimonial existente dentro de la documentación del estudio de detalle, en memoria y planimetría y se tendrá en cuenta que:

- Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, modificado por el art. 68 punto Cinco del Decreto-ley núm. 26/2021 de Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 14 diciembre, que adopta medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 23/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En todo caso, la materialización de estos usos y aprovechamientos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

- Se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el artículo 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales y en relación a lo determinado en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de materia.

Vista la documentación aportada y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico, se emite informe Favorable condicionado a la mención a la afección patrimonial tanto en memoria como en planimetría del Estudio de Detalle toda vez que las modificaciones planteadas cuentan con afección al patrimonio histórico de naturaleza arqueológica, aun cuando se contemplen en los instrumentos urbanísticos anteriores, ofreciendo una cobertura completa de la protección patrimonial y la incardinación entre los distintos instrumentos de planeamiento de aplicación. Téngase en cuenta las consideraciones comentadas en el apartado de “valoración del documento” de este informe.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas...”.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 24/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



6.- "...EXPTE 250/2023

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2023.

EXPEDIENTE: APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE SANLÚCAR DE GUADIANA.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SANLÚCAR DE GUADIANA.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Vista la solicitud de emisión de informe sectorial, es necesario reseñar en primera instancia que en el ámbito de actuación existen bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) por lo que de conformidad con el Art. 29.4 de la vigente LPHA, este informe es preceptivo y vinculante en lo que a estos bienes respecta.

En otro sentido, en cumplimiento del art. 29.1 LPHA y dada la existencia de otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico según éste es definido en el art. 2 LPHA, el instrumento de ordenación urbanística identificará en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo. Continúa el art. 29.2 con la necesidad de un tratamiento adecuado en el plan o programa correspondiente para todos los bienes identificados en la información que aporta esta Consejería competente en la materia.

Será necesario elevarlo a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello determina el Art. 27.e) del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 25/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (en adelante ROADPHA), en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

ANTECEDENTES

- El planeamiento urbanístico vigente en Sanlúcar de Guadiana son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ámbito Provincial para la provincia de Huelva (aprobado por Orden de 25 de junio de 1985).

- Con fecha de 4 de Octubre de 2012 la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Huelva emitió informe de carácter FAVORABLE condicionado a la subsanación de una serie de extremos enunciados en el apartado IV del mismo referente al Documento de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Guadiana.

- Con fecha de 18/04/2013, tiene entrada en Registro Auxiliar de esta Delegación Territorial documento de Aprobación Provisional del Plan General de Ordenación Urbanística de Sanlúcar de Guadiana en soporte digital debidamente diligenciado, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada con fecha de 6 de junio de 2012. Se incorporaba en esa ocasión el documento de Catálogo Urbanístico.

- En respuesta, la Comisión provincial de Patrimonio Histórico, reunida en sesión 7/13, de fecha 07-06-2013 emitía informe de carácter Favorable Condicionado a la subsanación de los aspectos señalados en el apartado IV de dicho informe con fecha de 24 de junio de 2013.

- El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2023 aprobó inicialmente nueva versión del Plan General de Ordenación Urbanística así como el Estudio Ambiental Estratégico, en los términos que obran en el expediente.

- El Ayuntamiento de Sanlúcar de Guadiana presenta en el Registro General de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en fecha 2 de junio de 2023, documentación relativa a la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de ese término municipal, procediendo a solicitar, a través de esta Comisión de Coordinación Provincial de Urbanismo, el informe sectorial preceptivo en materia de PATRIMONIO HISTÓRICO.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 26/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Con fecha de 6 de junio de 2023, se recibe escrito aclaratorio de los informes que se solicitan y el preceptivo informe que fundamenta su petición. Así, se aclara que el último informe de esta Delegación Territorial tenido en cuenta en relación al documento de PGOU tramitado con anterioridad (última AP de 11-07-2019), es el de fecha de 24-06-2013 cuyas determinaciones se han tenido en cuenta en el documento actual de PGOU.
- Con fecha de 27 de julio de 2023 se emite Acuerdo de esta Delegación Territorial en base al informe de la CPPH 9/2023, de fecha 25 de julio de 2023, que emite informe desfavorable haciendo suyo el informe de ponencia de 14 de julio de 2023.
- Se recibe nueva documentación con fecha de 15 de febrero de 2024 solicitando ratificación del informe sectorial en materia de patrimonio histórico.

ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

DOCUMENTOS

Resumen Ejecutivo

Memoria General

Normas Urbanísticas

Planos

Resumen No técnico del estudio ambiental estratégico

Estudio ambiental estratégico

Catálogo de Bienes Protegidos

Valoración de impacto en la salud

Anexo al resumen no técnico del estudio ambiental estratégico

Fichas de los sectores de Suelo Urbanizable

IV. BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

1) En relación con el Patrimonio Histórico protegido por legislación específica:

En el municipio existen los siguientes bienes protegidos por legislación específica:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 27/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUERTE DE SAN JERÓNIMO	C.G.P.H.A.		BIC MINISTERIO DE LEY	Inscrito	DECRETO 22/04/1949 DISP. ADICIONAL II LPHE DISP. ADICIONAL III LPHA	BOE 05/05/1949 BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
BATERÍA ARTILLERA	C.G.P.H.A.		BIC MINISTERIO DE LEY	Inscrito	DECRETO 22/04/1949 DISP. ADICIONAL II LPHE DISP. ADICIONAL III LPHA	BOE 05/05/1949 BOE 29/06/1985 BOJA N°248 19/12/2007
MATA GORDA	C.G.P.H.A.		BIC MINISTERIO DE LEY	Inscrito	DECRETO LEY 26/2021 DE 14-12-2021	BOJA N.º 241 DE 17-12-2021, PP. 2034/177- 2034/181
DANZA DE LA VIRGEN DE LA RÁBIDA	C.G.P.H.A.		CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA	Inscrito	ORDEN DE 22-03-2011	BOJA N° 67 DE 05-04-2011, PP. 56-60
OBRA ESCULTÓRICA DE ANTONIO LEÓN ORTEGA EN LA PROVINCIA DE HUELVA	C.G.P.H.A.		CATALOGACIÓN GENERAL COLECTIVA	Inscrito	ORDEN DE 19 DE OCTUBRE DE 2015	BOJA N° 210 DE 28-10-2015, PP. 106-151

2) Otros bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Fuente: Documentación Técnica obrante en esta Delegación Provincial.

BIENES DE NATURALEZA ARQUEOLÓGICA
Camino de las Haciendas
Camino viejo de acceso al Castillo
Camino Viejo del río
Camino Viejo Sanlúcar-El Granado
Alto de los Estandartes
Alto de los Estandartes II
Alto del Molino
Casa de Huerta Torres
Casa de la Cerva
Casa del Algarrobo
Cerro de la Mina Vieja
Cumbre de las Piedras I
Cumbre de las Piedras II
Cumbre de las Tejas I
Cumbre de las Tejas II
Dehesa Boyal
Era de la Mina Vieja
Era de Sanlúcar
Estero del Buey
La Dehesa
La Ferrera
La Peñuela
La Secretaria

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 28/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los Romeranos
Mina cercana al Castillo
Mina Vieja de la Vera Cruz
Puerto de las Brujas
BIENES DE NATURALEZA NO ARQUEOLÓGICA
Pilar II
Conjunto de Pilares y Pozos
Era de la Mina Vieja
Era de Sanlúcar
Molino del Pósito
Molino de Sanlúcar II
Molino de Sanlúcar I
Era del Molino de Sanlúcar II
Molino de Rivera Grande II
Era del Valle de la Sepultura
Molino de Rivera Grande I
Alto del Molino
La Peñuela

VALORACIÓN DEL DOCUMENTO

Junto a la Aprobación Provisional se presenta certificado de Acuerdo Plenario con fecha de 25/09/2023.

Respecto a la Aprobación Inicial, esta Delegación Territorial remitía un informe que dividía el apartado de Valoración del Documento en dos bloques. En el primero de ellos, se trataban las consideraciones generales donde se expone cómo debe ser tratada la protección del Patrimonio Histórico por el PGOU, criterios y medidas de control. En el segundo se hace un análisis de cada documento presentado con el fin de comprobar la materialización de esos primeros criterios y medidas de control en los documentos que componen el PGOU y la incardinación debida entre ellos. Se mantiene el mismo esquema a fin de facilitar la comprobación del informe.

Se comprueba que se ha tratado de dar respuesta a todas las indicaciones establecidas en dicho informe, si bien caben aún algunas matizaciones respecto a la protección patrimonial que habrán de ser tenidas en cuenta y que son las que se mencionan a continuación. Se comprenderá que al resto de las consideraciones que se emitieron y que no se mencionan en el presente informe se les ha dado suficiente cumplimiento y se obvian en esta ocasión, con el fin de aliviar y simplificar el contenido actual.

1.- Consideraciones generales:

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 29/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



• Dada la aprobación del Decreto Ley 3/2024, se introducen novedades y modificaciones respecto al resto de legislación sectorial y por tanto, este Decreto deberá ser tenido en cuenta en los instrumentos de planeamiento. Se aporta el listado de la legislación sectorial en materia de Patrimonio Histórico para su inclusión en el documento:

- Ley 16/1985 de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
- Decreto 19/1995 de 7 de Febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.
- Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía en la normativa en materia de patrimonio histórico.

• Respecto al Catálogo urbanístico, se consideraban las propuestas de protección y las obras de intervención asignadas coherentes y adecuadas a la protección patrimonial. No obstante, se establecían una serie de indicaciones respecto a las fichas de catálogo urbanístico sobre las que no se ha dado el adecuado cumplimiento, lo que se detalla en el apartado 3 de esta valoración.

2. Consideraciones particulares respecto a la Memoria General

• En el apartado 4.3.3 se establecen prospecciones arqueológicas superficiales previas al comienzo de las obras y de control y seguimiento arqueológico para la limpieza de terrenos y movimientos de tierra. Esto no será de aplicación para los ámbitos delimitados de los yacimientos para los que será esta Delegación territorial quien establecerá la intervención arqueológica preventiva previamente a la solicitud de las obras.

Además, se actualizará la legislación sectorial de aplicación incluyendo el Decreto 3/2024.

3. Consideraciones particulares respecto al Catálogo urbanístico:

• En las fichas deberá crearse un apartado donde queden recogidos los elementos discordantes que requerirán de su eliminación para la salvaguarda de los valores del bien como puede ser el cableado eléctrico adosado a fachada.

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 30/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Las coordenadas georreferenciadas serán las de todos los vértices de los polígonos de delimitación en los yacimientos y no las centrales.

- Será necesario incluir en las fichas planos de localización y delimitación del bien.

- En la ficha A2, se incluirá la descripción gráfica de la parte de parcela que se considera fuera de ordenación.

4. Consideraciones particulares respecto a las Normas Urbanísticas:

Se comprueba que se han incorporado las especificaciones que se establecían al respecto del cuerpo normativo y en concreto aquellas destinadas a la protección de los entornos de BIC, si bien se mantienen las siguientes matizaciones que deberán ser tenidas en cuenta:

- En los arts. 10.3.4 (antiguo 11.3.4) y 4.12.4-4.12.6 (de nueva incorporación), se incluye la normativa genérica para los bienes de naturaleza arqueológica. Se tendrá en cuenta en su redacción que el documento de PGOU ya es el instrumento urbanístico que determina y no que establece directrices para otros instrumentos y por tanto, no “se deberá señalar que...” sino que “se determina que...”.

- En el art. 4.12.3 se redacta que “se concretará la situación de ruina y de demolición de inmuebles dentro del entorno de BIC en base a los arts. 37 y 38 LPHA respectivamente”. No obstante, es el documento de PGOU el instrumento urbanístico que debe concretar las circunstancias sobre las ruinas y demoliciones en el entorno de BIC y en base a los artículos mencionados de la legislación sectorial.

5. Consideraciones particulares respecto a la Documentación Gráfica:

- En el plano O.5, se observa que en la leyenda no se recoge el fuerte de San Jerónimo ni su entorno aunque sí se hace gráficamente. Por otro lado, los bienes Batería artillera y Cerro de la Vieja, quedan recogidos en la leyenda pero gráficamente se delimita sólo el entorno pero no los BIC.

PROPUESTA

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 31/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Vista la documentación aportada, se emite informe Favorable condicionado a la subsanación de los aspectos que se han mencionado en el apartado de “Valoración del documento” de este informe y en cuanto al contenido de protección de los bienes del Patrimonio Histórico.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes...”.

VºBª LA PRESIDENTA,

Fdo. : María Teresa Herrera Vidarte

EL SECRETARIO,

Fdo.: Rafael Romero Diaz

FIRMADO POR	MARIA TERESA HERRERA VIDARTE	17/04/2024	PÁGINA 32/32
	RAFAEL ROMERO DIAZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVVXLBV42TLLG9AF3RKJMF3ARB	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	